

EXPEDIENTE: JUN/010/2024 Y SU ACUMULADO JUN/011/2024

PARTES ACTORAS: PARTIDO MORENA Y MOVIMIENTO CUIDADANO.

TERCEROS INTERESADOS: MORENA Y PVEM

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTO: los autos del expediente JUN/010/2024 y su acumulado JUN/011/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición de los Juicios de Nulidad, promovidos por los Partidos MORENA y Movimiento Ciudadano a través de sus representaciones ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las elecciones del ayuntamiento de Othón P. Blanco.

En mérito lo anterior se:

-----**ACUERDA:**-----

- Toda vez que es facultad de la magistratura que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:

PRIMERO. Requiérase a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Electoral 02 del **Instituto Nacional Electoral** en Quintana Roo, para que, a la brevedad posible, remita a este Tribunal lo siguiente:

1. Remita a este Tribunal a qué distrito y sección pertenecen las personas que se enlistan a continuación:

- Luciano Cruz Franco
- Dolores Cruz Velásquez

SEGUNDO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

TERCERO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 59 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**